

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00250-00

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2.023

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y 375 del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por Gleidy Yaline Murcia Rodríguez a través de apoderada judicial contra Andrés Rolando Medina Monroy, Martha Margarita Medina Monroy, Laura Bibiana Medina López, sociedad Empresa De Trasportes Trasteos Del Hogar SAS y personas Inciertas e Indeterminadas cuyas pretensiones recaen sobre el siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en la Calle 25 No. 125-300 y Calle 25 No. 125-340 de Cali, el cual tiene un área de 759.9 metros cuadrados y ocupa dos predios de mayor extensión, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-683219 de la ORIP de Cali, ocupa un área de 480.90 M2, y sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-683220 de la ORIP de Cali, ocupa un área de 279.0 M2, cuyos linderos son los siguientes: *NORTE. Iniciando en el punto 10 de coordenadas N= 860805.843 E= 1061410.857, colindando con el predio identificado con código catastral F081500240000, siguiendo en dirección Norte-Este y pasando por los puntos y coordenadas: 12 N= 860806.398 E= 1061423.749, 13 N= 860806.665 E= 1061428.885 en una distancia total de 20.91m hasta llegar al punto 14 de coordenadas N= 860806.894 E= 1061431.736. Colindando con el predio identificado con código catastral F081500240000, siguiendo en dirección Norte-Este y pasando por el punto 22 de coordenadas N= 860813.444 E= 1061449.296 en una distancia total de 20.70m hasta llegar al punto 1003 de coordenadas N= 860814.130 E= 1061451.133. ESTE. Colindando con la vía Cali-Jamundí (Sentido hacia Jamundí), en dirección Sur-Este y pasando por los puntos y coordenadas: 23 N= 860814.066 E= 1061451.148, 1004 N=860797.566 E= 1061455.077 en una distancia total de 18.21m hasta llegar al punto 1002 de coordenadas N= 860796.423 E= 1061455.349. SUR. Colindando con el predio identificado con código catastral F081500250000, siguiendo en dirección Sur-Oeste y pasando por los puntos y coordenadas: 20 N= 860795.324 E= 1061450.859, 19 N= 860790.117 E= 1061429.583, 18 N= 860787.979 E= 1061418.822, 5 N= 860787.272 E= 1061414.947, 6 N= 860786.286 E= 1061410.555 en una distancia total de 46.46m hasta llegar al punto 7 de coordenadas N= 860786.273 E=1061410.036. OESTE. Colindando con el predio identificado con código catastral F081500060000, siguiendo en dirección Norte-Este y pasando por los puntos y coordenadas: 8 N= 860796.509 E= 1061410.398, 75003 N= 860796.998 E= 1061410.413, 9 N= 860801.114 E= 1061410.540 en una distancia total de 19.59m hasta llegar al punto 10 que es donde inicia el polígono.*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría de este despacho librar los oficios respectivos a las entidades descritas en los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 23 de octubre de 2023, enmarcando lo allí solicitado.

QUINTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, con el fin de que se sirva suministrar a este Juzgado el número de identificación (Cedula de ciudadanía) de Laura Bibiana Medina López. Para el cumplimiento de lo ordenado se le concede el término de Dos (2) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo (Art. 117 CGP). Por secretaría, líbrese oficio enviando adicionalmente el Registro Civil de Nacimiento de Laura Bibiana Medina López.

SEXTO: UNA VEZ obtenida la información solicitada en el numeral anterior, oficiar al ADRES, DIAN y Concesión RUNT 2.0 SAS., con el fin de que se sirvan suministrar a este juzgado de acuerdo a sus bases de datos la dirección física y electrónica donde puede ser notificada la señora Laura Bibiana Medina López. Para tal efecto se le concede el término de Dos (2) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo (Art. 117 CGP).

SÉPTIMO: EN CASO que no se obtenga información donde puedan ser localizados los demandados Andrés Rolando Medina Monroy, Martha Margarita Medina Monroy y Laura Bibiana Medina López y, en virtud a que la parte actora ha manifestado desconocer el lugar donde recibirán notificaciones dichos demandados, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

NOVENO: Por tratarse de un bien inmueble, se procederá a fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del art.375 del C.G.P.).

DÉCIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-683219 y 370-683220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por secretaría se procederá a librar los respectivos oficios a la ORIP, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 C.G.P.).

UNDÉCIMO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DOCE: RECONOCER personería a la abogada Lina Alejandra Moreno Reyes, identificada con la c.c. 1.062.308.410 y t.p. No 270.668 del C.S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00250-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5f169d1cd2b5c37124794d3b27589bbce6ca1aaa6861b0e40506175757aa27**

Documento generado en 10/11/2023 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>